



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

Dirección General de Arquitectura

224.- NOTIFICACIÓN A D.^a FATIHA OUALKADI, EN RELACIÓN A LA VIVIENDA SITA EN CALLE VALENCIA, 6-3.º IZQUIERDA.

Ref.: 000790/2014-CEDH

Habiéndose intentado notificar a **D.^a FATIHA OUALKADI**, el desistimiento en la solicitud de Cédula de Habitabilidad de la vivienda sita en **CALLE VALENCIA, 6 - 3.º IZDA.** con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

“El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 4226, de fecha 9 de diciembre de 2014, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE CÉDULA DE HABITABILIDAD EN CALLE VALENCIA, 6 - 3.º IZDA.

Visto expediente de solicitud de cédula de habitabilidad para la vivienda sito en **CALLE VALENCIA, 6 - 3.º IZDA.** formulada por **D.^a FATIHA OUALKADI** respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia:

Con fecha **18/11/2014** se publicó en **BOME núm. 5183** se requirió a **D. FATIHA OUALKADI** para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en: ***deberá aportar justificante de haber realizado el pago del Depósito de Fianza***, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-PA, habiendo transcurrido el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: “*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.*”.

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone: “*La Administración está obligada a dictar resolución expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*”.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del